

1768.

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO 5to.

ESCRITURA Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

03

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GONZÁLEZ VEGA "EL MOTOR CIA. LTDA."

OTORGADO POR: LOS SEÑORES FLEMING GERARDO GONZÁLEZ VEGA y

OTROS.

A FAVOR DE: LA COMPAÑIA GONZÁLEZ VEGA "EL MOTOR CIA. LTDA."

CUANTÍA: s/. 20'000.000,00.

COPIAS:



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del
Tunurahua, República del Ecuador, hoy día Lunes trece de
Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Ante mí, DOCTOR
HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto de este
Cantón, designado por la "H. Corte Superior de Justicia del

Distrito de Tungurahua," comparecen: los señores MARÍA VEGA Vda. de GONZÁLEZ viuda; FLEMING GERARDO GONZÁLEZ VEGA, MAX FREDDY DAVID GONZÁLEZ VEGA, EDNITA INÉS SUSANA GONZÁLEZ VEGA, casados; MARTITHA INÉS MILITZA GONZÁLEZ VEGA, soltera; y, KARIN VERÓNICA VÁSCONEZ ARBOLEDA, viuda; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, todos por sus propios derechos a excepción de la última compareciente, quien comparece en calidad de madre y representante legal de su hija ANA LUCÍA GONZÁLEZ VÁSCONEZ, de quien ofrece ratificación oportuna, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, y conocidos por mi de lo que doy fe; y, encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: /SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: FLEMING GERARDO GONZÁLEZ VEGA, casado; MAX FREDDY DAVID GONZÁLEZ VEGA, casado; EDNITA INÉS SUSANA GONZÁLEZ VEGA, casada; MARTITHA INÉS MILITZA GONZÁLEZ VEGA, soltera; MARÍA VEGA VIUDA DE GONZÁLEZ, viuda; y, en representación de la menor de edad ANA LUCIA GONZÁLEZ VÁSCONEZ, soltera, comparece su madre, la señora KARIN VERÓNICA VÁSCONEZ ARBOLEDA, para lo cual se adjunta la partida de nacimiento como habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, están domiciliados en el Cantón Ambato. Provincia de Tungurahua, son mayores de edad, y

legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina: GONZÁLEZ VEGA EL MOTOR CIA. LTDA. **Artículo Dos: NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- Puede establecer Agencias y Sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **Artículo Tres: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo Cuatro: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Compra, venta, importación, distribución y comercialización de motores nuevos y/o usados para automotores; b) Compra, venta, importación, distribución y comercialización de repuestos, accesorios, partes y piezas para vehículos; c) Implementar, directamente o por intermedio de terceras personas, talleres para el mantenimiento y reparación de vehículos; d) Ser agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas.



nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares:

e) La Compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social.-

Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL y LAS PARTICIPACIONES

SOCIALES.- Artículo Cinco: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de veinte millones de sucres (s/. 20'000.000), dividido en veinte mil (20.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres (s/. 1.000) cada una.- **Artículo Seis: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Siete: DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de

Compañías.- Artículo Ocho: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la Compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir.- La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley.- Las participaciones son también transferibles por herencia.-

Artículo Nueve: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo Diez: GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo**

Once: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la Compañía.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a) Eleqir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Planificar las actividades de la Compañía; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de



nuevos socios: f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; h) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorque poderes generales; j) Resolver y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al equivalente a cinco mil salarios mínimos vitales generales del trabajador; l) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la Compañía; ñ) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- **Artículo Doce: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en

cualquier tiempo que fueren convocadas.- Artículo Trece:

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la Compañía.- La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta.- En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley.- El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte.- La convocatoria contendrá: la denominación de la Compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla.- Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- Artículo Catorce: JUNTAS



GENERALES UNIVERSALES.— La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la Compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse.— Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado.— Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.— **Artículo Quince: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**— La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.— Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.— **Artículo Dieciséis: MAYORÍA DECISORIA.**— Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las

Dr. HERNAN SANTAMARIA
NOTARIO 5to. 37

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- **Artículo Diecisiete: ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.**- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados.- La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la Compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d) Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.- **Artículo Dieciocho.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subroque, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subroque.- A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la convocatoria; b) Copia certificada del acta; c) Copia de los poderes o cartas de representación; d) Copia de los documentos conocidos en la Junta.- Las actas serán elaboradas a máquina, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. con la



indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General.- Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.- Artículo

Diecinueve: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- Artículo Veinte: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, o autorizar por escrito, las obligaciones, actos y/o contratos cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior al equivalente a un mil salarios mínimos vitales generales del trabajador; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras de compra o venta de inmuebles y los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- Artículo

Veintiuno: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

Artículo Veintidós: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c) Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la Compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d) Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios y ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales.- En general, el Gerente General será responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la Compañía; e) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Suscribir en representación de la Compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, hasta un monto equivalente a un mil salarios mínimos vitales generales; en todo caso, el



Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once y en los literales d) y e) del artículo veinte de estatuto; h) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i) Actuar por medio de apoderados especiales, pero, si el poder es general, necesitará autorización de la Junta General; j) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la Compañía.- **Artículo Veintitrés: SUBROGACIONES.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- **Artículo Veinticuatro: NOMBRAMIENTOS y PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente.- Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones.- Los Administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el

Guayaquil 564 y Sucursal

plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **Artículo Veinticinco: EJERCICIO ECONÓMICO.-**

El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Veintiséis: ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y Reglamentarias.- **Artículo Veintisiete:**

REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- **Artículo Veintiocho: RESERVA LEGAL.-** La Compañía

formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, sequepará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

Artículo Veintinueve: DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- **Artículo Treinta:**

INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **Artículo Treinta y Uno: NORMAS**

SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- **Artículo Treinta**



y Dos: CONVENIO DE MEDIACIÓN y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la Compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tunqurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato," sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tunqurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato.-" Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal estará integrado por un árbitro; e) El procedimiento arbitral será confidencial; y, f) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tunqurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato.-"

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-

SUSCRIPCIÓN y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de veinte millones de sucres, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES	PARTICIPACIONES
Fleming Gerardo González Vega c.c. 180109732-8	2'000.000	2'000.000	2.000
Max Freddy David González Vega c.c. 180143218-6	2'000.000	2'000.000	2.000
Ednita Inés Susana González Vega c.c. 180051630-2	2'000.000	2'000.000	2.000
Martitha Inés Militza González V. c.c. 180085845-6	2'000.000	2'000.000	2.000
Ana Lucía González Váscquez c.c. 171715477-5	2'000.000	2'000.000	2.000
María Vega viuda de González c.c. 180067780-7	10'000.000	10'000.000	10.000
TOTAL	20'000.000	20'000.000	20.000



Los aportes en especies consisten en: La señora María Vega Viuda de González, aporta lo siguiente: Veintiún abrazaderas de manguera de una pulgada, de un valor unitario de tres mil sucres cada una, valor total sesenta y tres mil sucres; veinte abrazaderas de manguera de una y cuarta de pulgada, de un valor unitario tres mil sucres cada una, valor total sesenta mil sucres; siete abrazaderas de manguera de una y media de pulgada, de un valor unitario tres mil sucres cada una, valor

total veintiún mil sucres; cinco abrazaderas de manguera de cuatro pulgadas, de un valor unitario tres mil sucres cada una, valor total quince mil sucres; tres abrazaderas de manguera de siete pulgadas, de un valor unitario tres mil sucres cada una, valor total de nueve mil sucres; seis abrazaderas de manguera de doce pulgadas, de un valor unitario tres mil sucres cada una, valor total dieciocho mil sucres; cinco litros de aceite Castrol 20W50, de un valor unitario de siete mil novecientos sucres, valor total treinta y nueve mil quinientos sucres; seis galones de aceite Castrol 20W50, de un valor unitario de treinta y tres mil sucres cada uno, valor total ciento noventa y ocho mil sucres; once litros de aceite Castrol USA 20W50, de un valor unitario de ocho mil sucres cada uno, valor total ochenta y ocho mil sucres; once litros de aceite Castrol USA SUPER TT, de un valor unitario de ocho mil ochocientos sucres cada uno, valor total noventa y seis mil ochocientos sucres; siete galones de aceite Castrol TQD, de un valor unitario de treinta y siete mil sucres cada uno, valor total doscientos cincuenta y nueve mil sucres; siete litros de aceite Castrol CRI 30, de un valor unitario de ocho mil cuarenta y nueve sucres cada uno, valor total cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y tres sucres; once galones de aceite Castrol CRI 30, de un valor unitario de veinticuatro mil novecientos veintisiete sucres cada uno, valor total doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa y siete sucres; trece litros de aceite Castrol CRI 40, de un valor unitario de ocho mil seiscientos sesenta y cinco sucres cada uno, valor total ciento doce mil seiscientos cuarenta y cinco sucres; cinco galones de

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

aceite Castrol CRI 40. de un valor unitario de veintisiete mil
ciento ocho sucres cada uno, valor total ciento treinta y cinco
mil quinientos cuarenta sucres; seis litros de aceite Castrol
EP 90, de un valor unitario de siete mil setecientos sucres.
valor total cuarenta y seis mil doscientos sucres; siete
galones de aceite Castrol EP 90, de un valor unitario de
veintisiete mil quinientos quince sucres, valor total ciento
noventa y dos mil seiscientos cinco sucres; tres litros de
aceite Castrol EP 140. de un valor unitario de siete mil
seiscientos diez sucres. valor total veintidós mil ochocientos
treinta sucres; dos galones de aceite Castrol EP 140, de un
valor unitario de veintiocho mil ochocientos dos sucres, valor
total cincuenta y siete mil seiscientos cuatro sucres; siete
galones de aceite Castrol HEAVY 250, de un valor unitario de
veintidós mil doscientos veinticinco sucres. valor total ciento
cincuenta y cinco mil quinientos setenta y cinco; veinticuatro
litros de aceite Texaco Tuban SAE 90, de un valor unitario de
nueve mil setecientos treinta sucres, valor total doscientos
treinta y tres mil quinientos veinte sucres; cuatro galones de
aceite Texaco Tuban SAE 90, de un valor unitario de veintinueve
mil cincuenta y un sucres, valor total ciento dieciséis mil
doscientos cuatro sucres; veinticuatro adhesivos letras marcas.
de un valor unitario de tres mil seiscientos ochenta sucres.
valor total ochenta y ocho mil trescientos veinte sucres;
cuatro ARDS RIN 13 de 2493744, de un valor unitario de
cuatrocientos ochenta y cinco mil sucres, valor total un millón
novecientos cuarenta mil sucres; dos aditivos para gasolina C-
43 de un valor unitario de nueve mil setecientos noventa



suces. valor total diecinueve mil quinientos ochenta suces;
cuarenta y nueve aguas destiladas de un valor unitario de mil
suces. valor total cuarenta y nueve mil suces; once agujas de
carburador 6-12 de un valor unitario de veinte mil suces,
valor total doscientos veinte mil suces; tres aldabas de
compuerta DATSUN de un valor unitario de ocho mil suces, valor
total veinticuatro mil suces; veintitrés ambientales STAC
PLASTIC 270 3E de un valor unitario de nueve mil quinientos
suces. valor total doscientos dieciocho mil quinientos suces;
veintitrés ambientales STAC PLASTIC 270 3E de un valor unitario
de nueve mil quinientos suces, valor total doscientos
dieciocho mil quinientos suces; diez ARMOR ALL 4 02 de un
valor unitario de ocho mil ochocientos veintiocho suces. valor
total ochenta y ocho mil doscientos ochenta suces; ocho ARMOR
ALL 10 02 de un valor unitario de diecisiete mil trescientos
ochenta y ocho suces, valor total ciento treinta y nueve mil
ciento cuatro suces; tres ARMOR ALL 16 02 de un valor unitario
de veintisiete mil cuarenta y dos suces, valor total ochenta y
un mil ciento veintiséis suces; un antifugas de radiador C 53
de un valor unitario de trece mil doscientos suces, valor
total trece mil doscientos suces; catorce avances varios de un
valor unitario de cinco mil suces, valor total setenta mil
suces; cuatro bases de caja 38127 de un valor unitario de
treinta mil suces, valor total ciento veinte mil suces; seis
bases de caja 438503-0 de un valor unitario de diez mil suces.
valor total sesenta mil suces; tres bases de caja 879627-R92
de un valor unitario de diez mil suces, valor total treinta
mil suces; cinco bases de caja DA 1213 de un valor unitario de

P. A. H. G.

Guayaquil 564 y Sucre 100.000.000

treinta mil sucres, valor total ciento cincuenta mil sucres; veinticuatro bases de motor FD-7 de un valor unitario de veinte mil sucres, valor total cuatrocientos ochenta mil sucres; tres bases de motor FD-8 de un valor unitario de veinte mil sucres, valor total sesenta mil sucres; cuatro bases de caja 12371-39015 de un valor unitario de treinta mil sucres, valor total ciento veinte mil sucres; tres bases de caja 12371-31040 de un valor unitario de treinta mil sucres, valor total noventa mil sucres; dos bases de caja 65427 de un valor unitario de treinta mil sucres, valor total sesenta mil sucres; dos bases de caja 01300 de un valor unitario de treinta mil sucres, valor total sesenta mil sucres; una base de motor ML LL de un valor unitario de treinta mil sucres, valor total treinta mil sucres; seis bases de switch 7470 de un valor unitario de dos mil doscientos cuarenta sucres, valor total trece mil cuatrocientos cuarenta sucres; cinco bases varias de un valor unitario de veinte mil sucres, valor total cien mil sucres; una batería AC DELCO 42 R de un valor unitario de ciento noventa y cuatro mil cuarenta sucres, valor total ciento noventa y cuatro mil cuarenta sucres; dos baterías AC DELCO 24 E de un valor unitario de ciento noventa y cuatro mil cuarenta sucres, valor total trescientos ochenta y ocho mil ochenta sucres; tres baterías AC DELCO 24 R de un valor unitario de ciento noventa y cuatro mil cuarenta sucres, valor total quinientos ochenta y dos mil ciento veinte sucres; una batería AC DELCO 27 F de un valor unitario de doscientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos sucres, valor total doscientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos sucres; tres baterías AC DELCO 41



de un valor unitario de doscientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres sucres, valor total seiscientos setenta y seis mil cincuenta y nueve sucres; tres baterías AC DELCO 30 H de un valor unitario de doscientos ochenta y siete mil doscientos diez sucres, valor total ochocientos sesenta y un mil seiscientos treinta sucres; una bomba de gasolina 15505 de un valor unitario de ciento veinte mil sucres, valor total ciento veinte mil sucres, /cuatro bobinas LB 88 de un valor unitario de treinta mil cuatrocientos setenta y nueve sucres, valor total ciento veintidós mil novecientos dieciséis sucres. / **total del**

aporte: diez millones de sucres (s/. 10'000.000,00).- La señora

Ednita Inés Susana González Vega aporta: dos baterías AC DELCO

30 HE de un valor unitario de trescientos trece mil trescientos noventa sucres, valor total seiscientos veintiséis mil setecientos ochenta sucres; una batería AC DELCO 31 de un valor unitario de trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa sucres, valor total trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa sucres; una baterías AC DELCO FREDON 24-725 de un valor unitario de cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos sucres, valor total cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos sucres; una batería AC DELCO FREDON 34-72 de un valor unitario de cuatrocientos veintitrés mil quinientos sucres, valor total cuatrocientos veintitrés mil quinientos sucres; una batería ECUADOR NS 40ZL de un valor unitario de ciento setenta y cuatro mil trescientos treinta sucres, valor total ciento setenta y cuatro mil trescientos treinta sucres.-

Total: dos millones de sucres (s/. 2'000.000,00).- **La señora**

Martitha Inés Militza González Vega aporta: Una batería AC

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

DELCO FREDON 70 DT 72 de un valor unitario de cuatrocientos veinticinco mil ochocientos diez sucres, valor total cuatrocientos veinticinco mil ochocientos diez sucres; dos baterías AC DELC FREDON 52.000 de un valor unitario de quinientos dos mil cuarenta sucres, valor total un millón cuatro mil ochenta sucres; dos baterías ECUADOR NS 40 ZL de un valor unitario de ciento cuarenta y cinco mil diecisiete sucres, valor total doscientos noventa mil treinta y cuatro sucres; una batería ECUADOR N 50 de un valor unitario de ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta sucres, valor total ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta sucres; una bomba de gasolina de un valor unitario de cien mil doscientos veintiséis sucres, valor total cien mil doscientos veintiséis 100.226 sucres.- Total: dos millones de sucres (s/. 2'000.000,00).- El señor Fleming Gerardo González Vega, aporta: Tres baterías ECUADOR NS 60 de un valor unitario de ciento sesenta y seis mil treinta y un sucres, valor total cuatrocientos noventa y ocho mil noventa y tres sucres; dos baterías ECUADOR 55530 de un valor unitario de ciento ochenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, valor total trescientos setenta y nueve mil quinientos sucres; dos baterías ECUADOR N 50 Z de un valor unitario de doscientos ocho mil setecientos veinticinco sucres, valor total cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta sucres; tres baterías ECUADOR NS 50 ZL de un valor unitario de doscientos ocho mil setecientos veinticinco sucres, valor total seiscientos veintiséis mil ciento setenta y cinco sucres; una bomba de gasolina 271056-253 de un valor unitario de setenta y ocho mil setecientos ochenta



y dos sucres. valor total setenta y ocho mil setecientos ochenta y dos sucres.- Total: dos millones de sucres (s/. 2'000.000).- El señor Max Freddy David González Vega, aporta: Tres baterías ECUADOR NS 70 de un valor unitario de doscientos veintiséis mil ochocientos setenta y cinco sucres, valor total seiscientos ochenta mil seiscientos veinticinco sucres; dos baterías ECUADOR 56618 de un valor unitario de ciento setenta y cuatro mil novecientos sucres, valor total trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos sucres; dos baterías ECUADOR N 70 de un valor unitario de doscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta sucres, valor total cuatrocientos ochenta y cinco mil cien sucres; una batería ECUADOR 30 H 90 de un valor unitario de doscientos ochenta y tres mil ochocientos sucres, valor total doscientos ochenta y tres mil ochocientos sucres; dos bombas de gasolina 23100-49045 de un valor unitario de ochenta mil sucres, valor total ciento sesenta mil sucres; una bomba de gasolina NQ 1063-3405 de un valor unitario de veinticuatro mil setecientos noventa y nueve sucres, valor total veinticuatro mil setecientos noventa y nueve sucres; dos bujías CHAMPION RN 94C de un valor unitario de siete mil novecientos treinta y ocho sucres, valor total quince mil ochocientos setenta y seis sucres.- Total: dos millones de sucres (s/. 2'000.000).- La señorita Ana Lucía González Vásquez, aporta: Dos baterías ECUADOR N 100 de un valor unitario de trescientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco sucres, valor total seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta sucres; una batería ECUADOR N 120 A de un valor unitario de cuatrocientos ocho mil trescientos setenta y cuatro sucres.

valor total cuatrocientos ocho mil trescientos setenta y cuatro sucres: dos baterías ECUADOR N 120 L de un valor unitario de trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta sucres. valor total setecientos ochenta y ocho mil setecientos sucres: cuatro bombas de gasolina ECUADOR 6848 de un valor unitario de veinticuatro mil ochocientos sucres, valor total noventa y nueve mil doscientos sucres; dos bornes de batería 55 B-3 de un valor unitario de cuatro mil quinientos treinta y ocho sucres. valor total nueve mil setenta y seis sucres.- **Total:** dos millones de sucres (s/. 2'000.000,00).- El avalúo de los bienes ha sido realizado, de común acuerdo, por todos los socios. Los aportantes declaran, bajo juramento, que sobre los bienes descritos no existe ningún gravamen ni limitación de la propiedad, por lo que transfieren el dominio, posesión, uso y goce de los bienes aludidos, con todos los derechos inherentes, a favor de la Compañía GONZÁLEZ VEGA EL MOTOR CIA. LTDA. que se constituye por este instrumento, declarando además que responderán frente a la Compañía y frente a terceros por el avalúo de los mismos. /**SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.-** Conforme lo estipula el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, por unanimidad designan como Presidenta de la Compañía a la señora EDNITA INÉS SUSANA GONZÁLEZ VEGA; y, como Gerente General de la misma, al señor MAX FREDDY DAVID GONZÁLEZ VEGA.- **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- **CUARTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento asciende a veinte millones de sucres.-



ilegible.fdt.
Spitard

Francisco

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

Гайдаров

NOTARIADO
Guayaquil 564 y Sucre Telef: 827718

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Calles Sucre y Guayaquil N° 1127

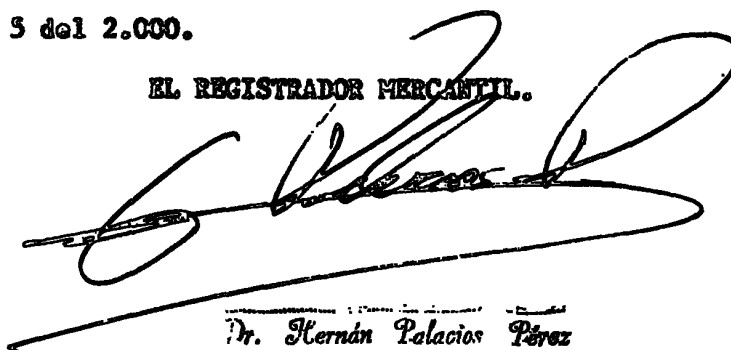
Teléfono 827047

Apartado Postal N° 154

AMBATO - ECUADOR

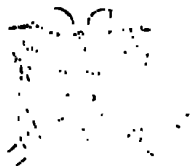
da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 99.5.1.1.173 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Diciembre 22 de 1.999 bajo el número UNO (1) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 1.768 del Libro Reportorio de 1.999, Di cumplimiento a la disposición constante en el Art. Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas Ambato Enero 5 del 2.000.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION
MILITARIA INTERIORES
MILITARIA INTERIORES

CERTIFICADO: Que en el registro de nacimientos *****
***** del cantón AMPATO *****
concedido el 1994, fecha 1775, con el
nombre de GONZALEZ VASCONES ANA LOISA

nacido en SAN FRANCISCO, cantón AMPATO *****
a las 10 de la mañana del 21 de VEINTINUEVA de JULIO *** de 1971
NOMBRE DE LA MADRE: HONORATA ***
NOMBRE DEL PADRE: ATAMIO ENRIQUE GONZALEZ
NOMBRE DEL ECUATORIANO *****
NOMBRE DEL ECUATORIANO *****

AMPATO ***** 9 de DICIEMBRE del 1994.

Código: 171715477-5

J. P. PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

2001